



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0046 /2018

ANTOFAGASTA, 13 MAR. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°0336 de fecha 6 de octubre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Optimización operativa de la planta de tratamiento de aguas servidas de Calama", (en adelante proyecto original o RCA N°0336/2008).
2. La Resolución Exenta N°0546 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta que resuelve el no ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Consulta de pertinencia del proyecto "Modificación al proyecto Optimización operativa de la planta de tratamiento de aguas servidas de Calama".
3. La Resolución Exenta N°0173 de fecha 27 de abril de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta que resuelve el no ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de la Consulta de pertinencia del proyecto "Habilitación de un lugar de recepción de camiones limpia fosas y similares".
4. La carta S/N de fecha noviembre de 2017, recepcionada con fecha 17 de noviembre de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el Señor Pelayo Santa María Muxica, Representante legal de Tratacal S.A. (en adelante el "Titular"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas servidas Calama**" (en adelante el "Proyecto").
5. La carta D.R. N°0003 de fecha 11 de enero de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 3 anterior.
6. La carta S/N de fecha enero de 2018, recepcionada el 31 de enero de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 4 anterior.
7. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la

Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

8400

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Pelayo Santa María Muxica, en carta indicada en numeral 4 de los Vistos, complementada con antecedentes indicados en el Vistos 6, ambos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas servidas Calama**”.

De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, los cambios que se efectuarán al Proyecto original, individualizado en el Visto 1 de la presente Resolución Exenta, consistirán en los siguientes:

a) Modificación del proceso de tratamiento:

a.1) Modificación de la línea de lodos:

- Incorporación de un equipo espesador de lodos tipo DAF (unidad nueva) en reemplazo de mesa espesadora y espesador gravitacional. La unidad recibirá los lodos activados purgados (WAS: Waste Activated Sludge), impulsado de manera continua desde la línea de lodos existente, mientras que una parte del agua sobrenadante se reutiliza inyectándola nuevamente al Sistema DAF con aire presurizado y el resto se descargará a los tornillos elevadores para ingresar al tratamiento nuevamente.
- El actual estanque de aireación de Fuentes Móviles (digestor N°2) pasará a ser Digestor nuevamente de la PTAS tal y como se describió originalmente en la RCA 0336/2008. El Digestor de la PTAS recibirá el lodo del espesador DAF y lo acumulará para enviarlo a la unidad de deshidratación.
- Operación de 2 (dos) Centrífugas para Aguas Servidas (una unidad existente y una proyectada).
- Encalado (aplicación de Cal) en caso de ser necesario, por lo tanto, se mantiene según lo indicado en Res. Ex. N° 546/2014 (unidad existente).

a.2) Estanque de Aireación:

Se modifica la configuración actual de los estanques de aireación existentes. Los actuales reactores 1 y 2 pasarán a ser un nuevo Reactor 1 y a partir de los actuales reactores 3 y 4 se formará el nuevo Reactor 2. El Digestor Aeróbico N°1 se modificará para pasar a ser el nuevo Reactor 3.

Finalmente, la PTAS Calama contará de tres (3) reactores operando en paralelo, permitiendo mayor flexibilidad y continuidad del proceso, así como la mantención de los equipos.

a.3) Digestor Aeróbico:

El actual estanque de aireación de tratamiento de las fuentes móviles pasará a ser un Digestor Aeróbico de la actual Planta de Aguas Servidas (PTAS), tal y como se describió originalmente en la RCA 0336/2008. El Digestor Aeróbico de la PTAS recibirá lodos provenientes del equipo DAF anteriormente mencionado. El sistema de aireación se mantendrá según lo existente.



a.4) Aireación de los nuevos reactores:

Reemplazo de los 5 (cinco) sopladores existentes por equipos de mayor eficiencia: Los actuales Reactores, N°1, 2, 3 y 4, se reemplazarán por 3 (tres) nuevos, que se mantendrán en operación, para la nueva configuración de reactores, y 2 (dos) sopladores existentes que estarán en stand-by.

a.5) Reactor de Fuentes móviles:

Mejorar el tratamiento diferenciado de las aguas servidas provenientes de las fuentes móviles incorporando un Estanque Reactor de Aguas Servidas de fuentes móviles (Unidad nueva que incluye 3 sopladores que serán reutilizados del actual Digestor N°1).

a.6) Cámara de Contacto:

Definir el peraltamiento de los muros de la cámara, de acuerdo a los criterios de tiempo de contacto de los muros será de 50cm mientras que el vertedero en 80cm.

b) Además, de acuerdo a lo indicado por el Titular, la presente consulta de pertinencia incorporará obras nuevas que complementan al proyecto original, la cuales consistirán en:

b.1) Estanque Reactor de la Fuentes Móviles:

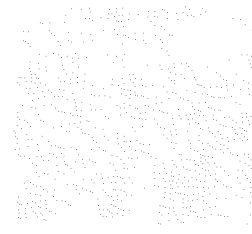
La unidad denominada Digestor N°2 (actualmente estanque de aireación de fuentes móviles) volverá a ser un Digestor de la PTAS. Esta unidad recibirá el lodo flotado y lo acumulará para luego enviarlo a la unidad de deshidratación. Este estanque tiene la finalidad de actuar como pulmón tanto para el DAF como para la centrífuga. Cuando la planta opere de manera normal, y siempre y cuando el estanque de lodo esté vacío o a un nivel bajo, condiciones que deben ser las habituales de operación.

b.2) Espesador por aire disuelto (DAF):

Se contempla la instalación de un espesador de lodos mediante flotación por aire disuelto (DAF), el cual será estructurado en hormigón H-30 y recibirá el WAS impulsado de manera continua desde los clarificadores secundarios, es decir operación 24 h/d, desde la línea existente.

2. Que, la R.E. N°0336, señala lo siguiente:

- De acuerdo al considerando 3.1.2 letra d) de la R.E N°0336/2008, *“el tratamiento de lodos comprendería un espesador gravitacional, una mesa espesadora, un digestor aeróbico (digestor N°2) y deshidratación mediante centrífuga y con sistemas de dosificación de polímeros en polvo (para mesa espesadora) y en emulsión (para la centrífuga).”*
- De acuerdo al considerando 3.1.1 letra b) de la R.E N°0336/2008, *“el estanque de aireación correspondería a 5 estanques de aireación tipo ICEAS, existentes, que serían transformados a un sistema de tratamiento continuo tipo lodos activados convencional. Para estos efectos, se habilitarían e interconectarían las unidades N°1 a N°4 para que operen como una sola unidad, y se alimentaría el estanque N°1 (actual ICEAS N°1) desde la cámara de alimentación existente mediante la cañería actualmente conectada, más la que proviene desde el estanque N° 2. El estanque aireado del ICEAS N° 5 y 6 quedaría de Digestor Aeróbico N° 1. Para unir los estanques se materializarían ventanas dispuestas en los muros de ellos. La salida de la unidad de aireación se efectuaría desde la unidad N° 4. Para ello, se construiría*



una cámara contigua al estanque, la cual se comunicaría mediante una perforación en el muro existente, una vez concluidas las obras de mejoramiento.”

- De acuerdo al considerando 3.1.1 letra d) de la R.E N°0336/2008, *“el digestor aeróbico comprendería un espesador gravitacional, una mesa espesadora, un digestor aeróbico (N° 2) y deshidratación mediante centrífuga, y contaría con sistemas de dosificación de polímeros en polvo (para la mesa espesadora) y en emulsión (para la centrífuga).”*
 - De acuerdo al considerando 3.1.3 letra ñ) de la R.E N°0336/2008, *“la aireación de los nuevos reactores correspondería a la implementación de un nuevo digestor (digestor aeróbico N° 1) a través de la transformación de la unidad ICEAS N° 5, de la cual se aprovecharía toda la infraestructura existente (estanque de hormigón, difusores, sopladores, interconexiones), con abundante provisión de aire y con un adecuado respaldo de equipamiento. Medida ya implementada y que se desea formalizar.”*
 - De acuerdo al considerando 3.1.2 letra d) de la R.E N°0336/2008, *“el tratamiento de lodos comprendería un espesador gravitacional, una mesa espesadora, un digestor aeróbico (Digestor N°2) y deshidratación mediante centrífuga y con sistemas de dosificación de polímeros en polvo (para mesa espesadora) y en emulsión (para la centrífuga).”*
 - De acuerdo al considerando 3.1.1 letra g) de la R.E N°0336/2008, *“la cámara de contacto consistiría en una cámara de hormigón armado, la cual se mejoraría para asegurar el tiempo de contacto mínimo. Para estos efectos, se proyectaría una cámara vertedero contigua al canal de salida de la cámara. El sistema de dosificación no contemplaría modificaciones a la situación original, que es la dosificación de cloro gas previa dilución automática con agua de proceso.”*
3. Que, la Resolución Exenta N°0546 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta resolvió el no ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de la Consulta de pertinencia del proyecto “Modificación al proyecto Optimización operativa de la planta de tratamiento de aguas servidas de Calama”, la cual consistió en lo siguiente:

“La incorporación de una nueva operación unitaria correspondiente a la aplicación de cal viva a los lodos deshidratados provenientes del tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Calama.”

4. Que, la Resolución Exenta N°0173 de fecha 27 de abril de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta resolvió el no ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Consulta de pertinencia del proyecto “Habilitación de un lugar de recepción de camiones limpia fosas y similares”, que consistió en:
- a) Modificación del lugar de recepción de aguas servidas provenientes de camiones limpia fosas y similares.
 - b) Incorporación de una nueva unidad de pretratamiento para la recepción de camiones limpia fosas.
 - c) Reemplazo de equipos: reemplazo de 2 sopladores existentes e inclusión de un soplador adicional para el suministro de aire al digestor N° 2, utilizándose como estanque de aireación para el proceso de los camiones limpia fosas. Además, se reemplazará la parrilla de difusores del digestor N° 2.
 - d) Modificación de la línea de lodos:

Las unidades para el tratamiento de lodos provenientes de la ciudad de Calama, quedaría interconectado el digestor N°1 con la mesa espesadora, para luego pasar a la



deshidratación mediante centrifuga. Con respecto al tratamiento de lodos de los camiones, una planta elevadora impulsaría las aguas al digestor N°2, el que se utilizaría como estanque de aireación y luego mediante una bomba pasaría al espesador gravitacional, generándose finalmente la deshidratación de los lodos.

Asimismo, existiría una recirculación entre el estanque de aireación y el espesador gravitacional. En cualquier caso, quedarían todas las interconexiones para seguir funcionando tal como se hacía previo a estas obras.

Se indicaba además que el tratamiento de los lodos de los camiones limpia fosas y similares, utilizará de manera permanente el espesador gravitacional.

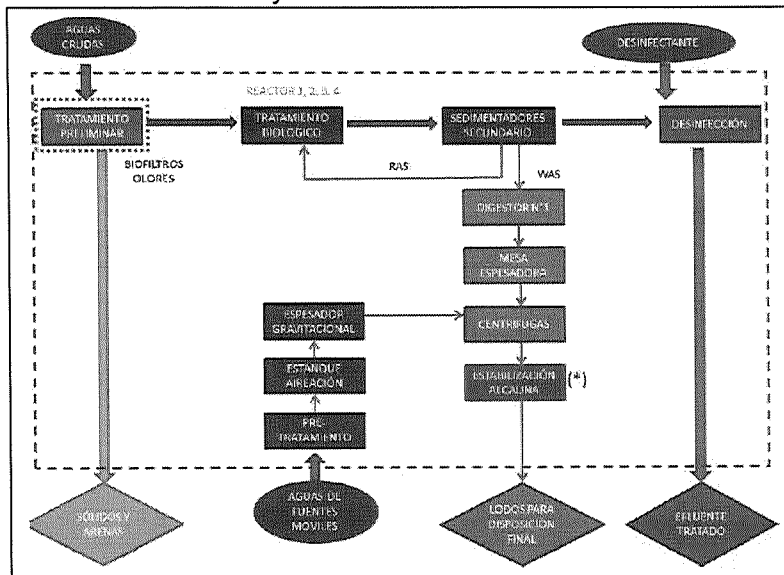
- e) Cambios en los usos de las centrifugas para deshidratación de lodos.
- f) Cambios en procesos de la planta de tratamiento

De acuerdo al funcionamiento actual de la planta, se dejará de utilizar el espesador gravitacional para la optimización del proceso, y desde el digestor N° 1 se pasarán los lodos a la mesa espesadora para luego pasar a la deshidratación de los lodos.

Las unidades para el tratamiento de lodos provenientes de la ciudad de Calama quedarán interconectadas del digestor N° 1 con la mesa espesadora para luego pasar a la deshidratación mediante centrifuga. Y, en el caso del tratamiento de los lodos de los camiones, una planta elevadora impulsará las aguas al digestor N° 2, el que se utilizará como estanque de aireación, y luego mediante una bomba pasará al espesador gravitacional, generándose finalmente la deshidratación de los lodos. Asimismo, existirá una recirculación entre el estanque de aireación y el espesador gravitacional. En cualquier caso, quedarán todas las interconexiones para seguir funcionando tal como se hace hoy.

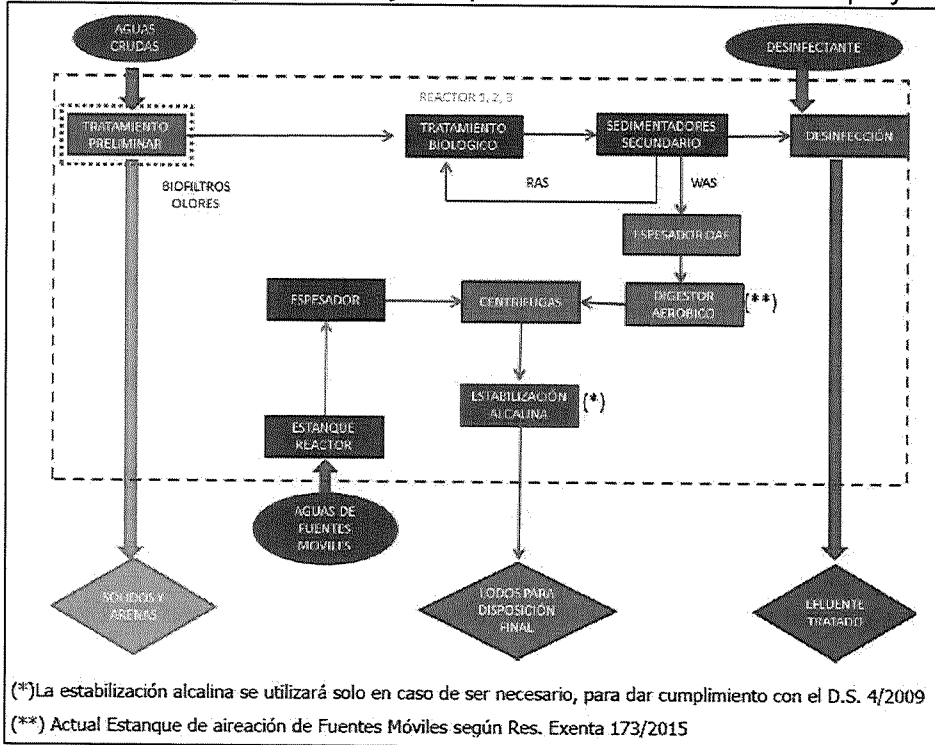
Complementariamente, para ilustrar los cambios descritos anteriormente se presentan los siguientes diagramas de flujo:

Ilustración 1. Diagrama de flujo del proceso de la PTAS Calama aprobado mediante R.E 0336/2008, Res. Ex. N° 0546/2014 y Res. Ex. N° 173/2015.



Fuente: Figura 1 de la Carta ingresada al SEA Antofagasta con fecha 17.11.2018.

Ilustración 2. Diagrama de flujo del proceso de la PTAS Calama proyectada



Fuente: Figura 1 de la Carta ingresada al SEA Antofagasta con fecha 17.11.2018.

Finalmente, los cambios que propone la presente consulta de pertinencia adicionará nuevas áreas de intervención al proyecto original, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Descripción	Área aprobada mediante RCA N° 0336/2008	Nuevas áreas que complementan la RCA N° 0336/2008	Área Total (m ²)
	m ²	m ²	
Superficie Predial	37.439,47	0	37.439,47
Superficie total proyectada para las unidades modificadas:			
Edificio Tratamiento Preliminar	618	0	618
Cámara de contacto	587	0	587
Sector N°1	578	0	578
Sector N°2	578	0	578
Sector N°3	578	0	578
Sector N°4	578	0	578
Digestor N°1	1.174	0	1.174
Digestor N°2	333	0	333
Nueva Cámara Repartidora N°1	0	17	17
Cámara de ingreso RAS	0	5	5
Ampliación PELM	28	8	36
DAF	0	59	59
Reactor Limpia fosas	0	156	156
Estabilización Alcalina	0	5	5
Área total intervenida	5.052 m²	250 m²	5.302 m²

Fuente: Carta ingresada al SEA Antofagasta con fecha 31.01.2018.

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en la letra g) del artículo 2 del RSEIA, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

En relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto los cambios que se pretenden introducir al proyecto original, mediante la presente consulta de pertinencia, aprobado mediante R.E. N°0336/2008, no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA, dado que no se ajusta a las tipologías consideradas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

En relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto los cambios que se pretenden introducir al proyecto original, aprobado mediante R.E. N°0336/2008, no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA, dado que no se ajusta a las tipologías consideradas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad que modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad”.

- a) De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, los cambios que intervendrán o complementarán al Proyecto original se ejecutarán en las obras y actividades de:

- Modificación de la línea de lodos
- Estanque de Aireación
- Digestor Aeróbico
- Aireación de los nuevos reactores
- Reactor de Fuentes móviles
- Cámara de Contacto

Así mismo, se complementará el proyecto original con obras nuevas no evaluadas, tales como:

- Estanque Reactor de la Fuentes Móviles
- Espesador por aire disuelto (DAF)

Sin perjuicio que el Titular señala que estos cambios sobre la R.E. N°0336/2008 tienen como objetivo general la optimización del proceso, esta Autoridad Ambiental considera que los cambios presentados constituyen una modificación a la RCA, toda vez que las obras y actividades, complementan e implican una alteración de las características propias del diseño del | 0' | proyecto original aprobado mediante la R.E. N°0336/2008, los cuales son susceptibles de provocar cambios en la magnitud y/o duración de los impactos ambientales evaluados mediante R.E N°0336/2008.

b) El proyecto interviene nuevas áreas no evaluadas:

Cabe hacer presente que el total del área que consideraba el proyecto original calificado ambientalmente favorable a través de R.E. N°0336/2008 era equivalente a 5.052 m². Ahora bien, la presente consulta de pertinencia incorpora nuevas obras que complementan el proyecto original, correspondientes a áreas que no se encuentran ambientalmente evaluadas, equivalentes a 250 m², de acuerdo a lo indicado por el Titular.

c) En relación a las emisiones de olores, una de las principales emisiones a considerar para la evaluación del riesgo a la salud de la población cercana para este tipo de proyectos, el proponente sólo señala de manera cualitativa y probabilística la disminución o eliminaciones de emanaciones de olores, como, por ejemplo:

- Incorporación de un equipo espesador de lodos tipo DAF: “Este reemplazo **disminuye la probabilidad de eventuales emanaciones de olores**, al disminuir las superficies expuestas” (Énfasis agregado).
- Modificación de la configuración actual de los estanques de aireación existentes: “El objetivo principal de esta mejora es optimizar el proceso de manera **de mejorar la aireación y eventuales emanaciones de olores**.” (Énfasis agregado).
- Reemplazo de sopladores para aireación de nuevos reactores: “Esta modificación presenta ventajas, ya que mejora la aireación de los reactores, **evitando eventuales emanaciones de olores**, permitiendo a la planta operar con mayor holgura.” (Énfasis agregado).

Al respecto, se informa al Titular que la Guía para la Predicción y Evaluación de impactos por olor en el SEIA (2017), en su Capítulo 4.2 “Aspectos conceptuales de la predicción de impactos”, establece que:

“A partir de la identificación de las fuentes de olor de un proyecto y la estimación de sus emisiones (sección 3 de esta Guía) es posible la identificación de impactos en las personas o elementos del medio ambiente que perciben el olor y responden a este.

Es necesario estimar cualitativa o cuantitativamente el impacto, requiriéndose para ello conocer y describir el o los elementos del medio ambiente receptores de dicho impacto, es decir, se debe considerar la información del Área de Influencia (AI)”

También debe considerarse si se trata de un proyecto o actividad nueva o una modificación de proyecto o actividad existente, según lo siguiente:

Modificación de proyecto o actividad existente: Además de aplicar un modelo de dispersión del olor (sección 4.3.2 de esta Guía) (...),

(...) Además, en la evaluación de los impactos ambientales se debe considerar la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente (...)

(...) *Asimismo, la predicción y evaluación de los impactos ambientales debe efectuarse considerando la ejecución del proyecto o actividad en su condición más desfavorable*".

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental señala que los cambios consultados en la presente consulta de pertinencia, son susceptibles de provocar cambios en la magnitud, extensión y/o duración de los impactos ambientales del proyecto original evaluados mediante la R.E. N°0336/2008, especialmente, en sus emisiones (olores), los cuales, requieren ser evaluados, observando la Guía para la Predicción y Evaluación de impactos por olor en el SEIA (2017).

- d) A mayor abundamiento, esta Autoridad Ambiental precisa consignar los cambios consultados como una modificación a la RCA, dados los reiterados cambios al diseño y equipamiento de la planta, las cuales se detallan a continuación:

El proyecto original sufrió cambios mediante la Res. Ex. N°0546/2014, individualizada en el visto N°2, que consistieron y contemplaron lo siguiente:

- Incorporar una nueva operación unitaria, correspondiente a la aplicación de cal viva a los lodos deshidratados.
- Construir las nuevas instalaciones dentro de un galpón cerrado y aislado.
- Almacenar la cal viva en un silo de acero al carbono.

Así mismo, mediante la Res. Ex. N°0173/2015, individualizada en el visto N°3, el proyecto original sufrió cambios que consistieron y contemplaron lo siguiente:

- Modificar el lugar de recepción de aguas servidas provenientes de camiones limpia fosas y similares.
- Incorporar una nueva unidad pre-tratamiento para la recepción de camiones limpia fosas.
- Reemplazar equipos
- Modificar la línea de lodos:
- Cambios en el uso de las centrifugas para deshidratación de lodos.
- Cambios en el proceso de la planta de tratamientos: espesado y deshidratación.

Así las cosas, las modificaciones antes descritas, demuestran que los cambios que ha sufrido la R.E N°0336/2008, mediante las dos consultas de pertinencias individualizadas en los vistos N°2 y 3, sumado a las modificaciones expuestas en la presente consulta de pertinencia, alteran el diseño original de la planta evaluado ambientalmente en el proyecto original, los cuales son susceptibles de provocar cambios en la magnitud, extensión y/o duración de los impactos ambientales, evaluados mediante R.E N°0336/2008, especialmente, en sus emisiones y efluentes, los cuales, requieren ser evaluados.

Cabe señalar, que, en una planta de tratamiento de aguas servidas, lo principal es la evaluación de las medidas de control para evitar la generación principalmente en olores, verificar las variables de operación como; fugas, acumulación de lodos (bacterias), acidificación en reactores, dosificación de químicos y degeneración de la materia orgánica dentro de la planta de tratamiento de aguas servidas, lo cual debe ser analizado a través de la evaluación ambiental del proyecto.

"g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

El proyecto original corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental, así como también su posterior modificación, por lo cual no cuenta con medidas de mitigación, reparación y compensación.

7. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto “Optimización operativa de la planta de tratamiento de aguas servidas de Calama”, modifica sustantivamente la magnitud y extensión de los impactos ambientales del proyecto original RCA N°0336/2008.

RESUELVO:

1. El proyecto “Optimización operativa de la planta de tratamiento de aguas servidas de Calama”, debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que modifica sustantivamente el proyecto original, según lo indicado en el considerando N°6 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Pelayo Santa María Muxica, Representante legal de Tratacal S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/SEC/JFM

Distribución:

Atte. Señor Pelayo Santa María Muxica, Representante legal de Tratacal S.A. Dirección: Augusto Leguía Sur N°160, of. 51, Las Condes, Región Metropolitana.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N°26056/2017. Perti-2017-3069.